

Recurso 72/2018**Resolución 96/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 4 de abril de 2018.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WASTERENT, S.L.** contra los Decretos 1330/2018 y 1357/2018, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella por los que se adjudican los Lotes A.I y B.I del contrato denominado “Arrendamiento mediante el sistema de renting de vehículos para el servicio de RSU y limpieza durante los ejercicios 2018-2022” (Expte. SU 14/18), convocado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 22 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Asimismo, el citado anuncio se publicó, el 23 de noviembre de 2017, en el Boletín Oficial del Estado núm.

285.



El valor estimado del contrato asciende a 16.426.476,00 euros y entre las empresas que presentaron sus proposiciones en el procedimiento se encontraba la ahora recurrente.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley (en adelante Real Decreto 817/2009) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante Decreto 1020/2018, de 6 de febrero de 2018, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, conforme a la propuesta de la mesa de contratación, de 19 de enero de 2018, se acuerda excluir del procedimiento de licitación, respecto de los Lotes A.I, B.I, C.I, C.III, C.VI, D.I, D.III Y D.VI a la oferta de la entidad WASTERENT, S.L. (en adelante WASTERENT).

El 26 de febrero de 2018 tuvo entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad WASTERENT, contra el citado Decreto de exclusión de su oferta, respecto de los lotes citados.

Dicho recurso -56/2018- fue estimado por este Tribunal mediante Resolución 95/2018, de 4 de abril, que acuerda la anulación del Decreto impugnado de exclusión de su oferta, con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado, a fin de que por la mesa de contratación se proceda a admitir la oferta de WASTERENT, en el sentido expresado en los fundamentos de derecho sexto a décimo de dicha resolución, con continuación del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.



CUARTO. Por los Decretos 1330/2018 y 1357/2018, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, en relación al contrato citado en el encabezamiento, se adjudican, respectivamente, el Lote A.I a la entidad FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA y el Lote B.I a la entidad TRANSTEL, S.A.

Los días 14 y 15 de febrero de 2018, respectivamente, los mencionados Decretos conteniendo los citados acuerdos de adjudicación fueron puestos a disposición de la ahora recurrente en la Plataforma de Contratación del Sector Público, mediante comunicación dirigida a la misma, constando acceso a ella realizada, el mismo día.

QUINTO. El 7 de marzo de 2018 tuvo entrada en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad WASTERENT, contra los citados Decretos de adjudicación de los Lotes A.I y B.I.

SEXTO. La Secretaría del Tribunal, el 8 de marzo de 2018 dio traslado al órgano de contratación del escrito de interposición del recurso y le solicitó que remitiera el informe al mismo, el expediente de contratación y el listado de entidades licitadoras en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones, dándose cumplimiento a lo solicitado los días 13 y 23 de marzo de 2018, previa solicitud del original del informe al recurso el 20 de marzo.

SÉPTIMO. Por la Secretaría del Tribunal, con fecha 9 de marzo de 2018, se solicita a WASTERENT que aporte determinada documentación para la subsanación de su escrito de interposición del recurso. Dicha documentación fue remitida por la citada recurrente teniendo entrada en este Tribunal el 14 de marzo de 2018.

OCTAVO. Con fecha 20 de marzo de 2018, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al resto de entidades licitadoras concediéndoles un plazo de 5 días hábiles siguientes a su recepción para que formularan las alegaciones que estimaran



oportunas, habiéndolas presentado en el plazo señalado para ello las entidades FRAIKIN ASSETS SAS, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante FRAIKIN) y TRANSTEL, S.A. (en adelante TRANSTEL).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 y 4 del TRLCSP, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

El apartado 3 del artículo 10 del Decreto autonómico citado, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto, por el que se acuerda el funcionamiento del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía como órgano colegiado, y se modifica el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el mismo, dispone que en el caso de que las entidades locales y poderes adjudicadores vinculados a las mismas no hayan optado por la posibilidad descrita en los apartados anteriores, este Tribunal será el competente para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad respecto a los actos de dichas entidades.

Los apartados 1 y 2 de dicho artículo 10 del Decreto 332/2011, permiten que las Corporaciones Locales creen sus propios órganos especializados para resolver los recursos, reclamaciones y cuestiones de nulidad o que las Diputaciones Provinciales del ámbito respectivo puedan resolverlos a través de órganos propios también especializados y solo en defecto de dichos órganos, este Tribunal autonómico asume la competencia para la resolución de aquéllos.



En este sentido, conforme a la documentación remitida a este Tribunal, el Ayuntamiento de Marbella no ha puesto de manifiesto que disponga de órgano propio especializado, por sí o a través de la Diputación Provincial, habiendo además remitido a este Órgano la documentación preceptiva, a efectos de la resolución del recurso especial en materia de contratación, por lo que resulta competente para su conocimiento el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 de TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso se refiere a alguno de los contratos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 40 del TRLCSP.

El contrato objeto de licitación es un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública y el objeto del recurso son sendos acuerdos de adjudicación del contrato, respecto de los Lotes A.I y B.I, por lo que los actos recurridos son susceptibles de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40 apartados 1. a) y 2. c) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 del TRLCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.”*

Los Decretos conteniendo los acuerdos de adjudicación de los Lotes A.I y B.I fueron puestos a disposición de la recurrente en la Plataforma de Contratación del Sector



Público, respectivamente, los días 14 y 15 de febrero de 2018, mediante comunicación dirigida a la misma, constando acceso a la comunicación realizada, el mismo día. Por tanto, al haberse presentado el recurso el 7 de marzo de 2018 en el Registro telemático único de la Junta de Andalucía, dirigido a este Tribunal, el mismo se ha interpuesto dentro del plazo legal antes expresado.

QUINTO. Analizados los requisitos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta.

La recurrente interpone el presente recurso contra los Decretos 1330/2018 y 1357/2018, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella por los que se adjudican los Lotes A.I y B.I del contrato citado en el encabezamiento, solicitando que, con estimación del mismo, se declare la nulidad de las resoluciones y acuerdos impugnados.

Con carácter previo al análisis de la cuestión de fondo, debe analizarse los efectos que sobre el recurso interpuesto puedan tener la Resolución 95/2018, de 4 de abril, de este Tribunal, a la que se ha hecho referencia en el antecedente tercero de la presente resolución, que acuerda la anulación del Decreto 1020/2018, de 6 de febrero de 2018, de exclusión de la oferta de WASTERENT, con retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su dictado, a fin de que por la mesa de contratación se proceda a admitir la oferta de dicha entidad, en el sentido expresado en los fundamentos de derecho sexto a décimo de dicha resolución, con continuación del procedimiento de adjudicación, sin perjuicio de conservar aquellas partes del mismo, así como los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Así pues, la resolución citada anula el acuerdo de exclusión de la oferta de WASTERENT, adoptado por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella, en el que se incluían, entre otros, los Lotes A.I y B.I, cuya adjudicación es objeto del presente recurso.



Obviamente, esta anulación provoca la de aquellos actos posteriores o sucesivos que tengan su fundamento o razón de ser en aquel acuerdo anulado, y ello no solo porque tal consecuencia sea lógica en el devenir del procedimiento, sino porque tiene alcance legal toda vez que se deduce a *contrario sensu* del artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuyo tenor es el siguiente: “*La nulidad o anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero.*”

El precepto transcrito supone una clara manifestación legal del principio *favor acti* y persigue, en la medida de lo posible, reducir la transmisión de efectos del acto nulo o anulable a otros posteriores, de modo que si el acto posterior al anulado no trae consecuencias de este y es independiente del mismo, no se verá afectado por la anulación del primero.

Ahora bien, los acuerdos de adjudicación adoptados los días 13 y 14 de febrero de 2018 y que constituye el objeto del recurso aquí analizado, no son independientes -en términos del precepto legal expuesto- del acuerdo de exclusión de la oferta WASTERENT -anulado por este Tribunal en su Resolución 95/2018, de 4 de abril-, pues resulta obvio que aquellos acuerdos podrían no haberse adoptado en la misma forma de haberse admitido en un principio la oferta de WASTERENT.

Así las cosas, la anulación del acuerdo de exclusión de la oferta de WASTERENT declarada por este Tribunal en la citada Resolución 95/2018, se transmite o extiende, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a los acuerdos de adjudicación de los Lotes A.I y B.I objeto del recurso examinado en la presente resolución.

Como consecuencia de lo anterior, dicho recurso ha quedado sin objeto y procede declarar su inadmisión por pérdida sobrevenida del mismo, y ello sin perjuicio de los actos que se dicten en el procedimiento en cumplimiento de la Resolución 95/2018, de 4 de abril, y de los eventuales recursos futuros que puedan interponerse por los interesados si a su derecho conviene.



La inadmisión del recurso por las razones expuestas impide entrar en el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **WASTERENT, S.L.** contra los Decretos 1330/2018 y 1357/2018, de 13 y 14 de febrero de 2018, respectivamente, de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Marbella por el que se adjudican los Lotes A.I y B.I del contrato denominado “Arrendamiento mediante el sistema de renting de vehículos para el servicio de RSU y limpieza durante los ejercicios 2018-2022” (Expte. SU 14/18), convocado por el Ayuntamiento de Marbella (Málaga), por pérdida sobrevinida de su objeto.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

